



# Cuidado de animales de compañía ante la separación conyugal o familiar

Regulación civil en España, Francia, Suiza y Canadá (Quebec)

## Autoras

Paola Truffello G.  
ptruffello@bcn.cl

Virginie Loiseau  
vloiseau@bcn.cl

## Comisión

Elaborado para la Comisión Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, en el marco de la discusión del proyecto de ley que modifica la Ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, para regular su cuidado permanente en el caso de separación de sus dueño (boletín N° 14.654-07)

N° SUP: 136481

## Resumen

El Código Civil chileno califica jurídicamente a los animales como cosas sujetos al dominio del ser humano. La Ley N° 20.380 (2009) sobre protección de animales, establece la obligación de que en el proceso educativo se inculque el sentido de respeto y protección a los animales, como “seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza” y la Ley N° 21.020 (2017) determina las obligaciones y derechos en la tenencia de mascotas y animales de compañía.

El Boletín N° 14.654-07 modifica la Ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, para regular su cuidado permanente en el caso de separación de sus dueños.

En la legislación civil comparada revisada, se observa la incorporación de modificaciones similares a la propuesta por el citado Boletín, en cuanto a establecer reglas para el cuidado de los animales de compañía ante la separación de los cónyuges o la familia (España, 2021; Francia, 2015; Provincia de Quebec, Canadá, 2015; Suiza, 2003, entre otros).

En todos los casos revisados se han introducido modificaciones a los respectivos Código Civiles y se ha modificado la naturaleza jurídica de los animales para precisar, ya sea de manera negativa que “no son cosas” (Suiza) o “no son bienes” (Quebec, Canadá) o bien, de manera positiva que “son seres vivos dotados de sensibilidad” (España), “seres vivos sensibles” (Francia) o bien que son “seres sensibles y tienen imperativos biológicos” (Quebec, Canadá). Tanto España, Francia Quebec y Suiza consideran asimismo la aplicación supletoria del régimen jurídico de las cosas o de la propiedad.

En la mayoría de los casos analizados, frente a una separación corresponde a los cónyuges acordar el destino del animal de compañía y, a falta de acuerdo al juez, quien debe aplicar criterios legales para resolver, tales como: el interés de los miembros de la familia y el bienestar del animal (España); el trato y las condiciones de vida que el animal tenga con uno u otro de los cónyuges, así como la presencia de un niño en el hogar (Francia) o; quien represente la mejor solución para el animal aunque no sea su propietario (Suiza).

## Introducción

---

El derecho civil chileno califica jurídicamente a los animales como objetos o cosas –muebles o inmuebles<sup>1</sup>- sujetos al dominio y propiedad del ser humano, por lo que regula su propiedad, adquisición y tenencia y establece las obligaciones y derechos de sus propietarios o tenedores, así como de los terceros que puedan verse afectados en su persona o propiedad por ellos<sup>2</sup>. Asimismo, los animales se subclasifican en bravíos o salvajes, domésticos y domesticados<sup>3</sup> y pueden ser clasificados además en apropiables e inapropiados; apropiables e inapropiados e inapropiables<sup>4</sup>.

En cuanto a la regulación legal relacionada al bienestar animal, la Ley N° 20.380 (2009) sobre protección de animales establece la obligación de que en el proceso educativo se inculque el sentido de respeto y protección a los animales, como “seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza”<sup>5</sup>. Asimismo, la citada ley exige a las personas que a tengan a cualquier título un animal, la obligación de cuidarlo y darle alimento y albergue adecuados al menos, a las necesidades mínimas de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia<sup>6</sup>. Por su parte, la Ley N° 21.020 (2017) sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, determina las obligaciones y derechos de los responsables de animales domésticos que se mantengan con fines de compañía o seguridad.

El proyecto de ley Boletín N° 14.654-07<sup>7</sup> modifica la Ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, para regular su cuidado permanente en el caso de separación de sus dueños y se encuentra en estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados. En particular, la iniciativa dispone que, ante la separación de los dueños de una mascota o animal de compañía, éstos podrán acordar por escritura pública si el cuidado diario del animal se radicará en uno de ellos o se ejercerá de manera compartida. A falta de acuerdo, los dueños de la mascota podrán concurrir al Juzgado de Policía Local, para que

---

<sup>1</sup> Artículos 565 y siguientes del Código Civil (CC). Art. 567, CC: “Los muebles son las cosas corporales que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (...)”. Art. 570: “Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo de que puedan separarse sin detrimento. Tales son, por ejemplo: (...) los animales actualmente destinados al cultivo o beneficio de una finca, con tal que hayan sido puestos en ella por el dueño de la finca, (...) Los animales que se guardan en conejeras, pajareras, estanques, colmenas, y cualesquiera otros vivares, con tal que éstos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo, o de un edificio”.

<sup>2</sup> Chible (2016:379).

<sup>3</sup> Art. 608, CC: “Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas; y domesticados los que sin embargo de ser bravíos por su naturaleza se han acostumbrado a la domesticidad y reconocen en cierto modo el imperio del hombre.

Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos”.

<sup>4</sup> Mayor detalle de dichas clasificaciones, así como de la normativa reglamentaria existente se puede encontrar en Informe BCN (2019) “Eventual cambio de naturaleza jurídica de los animales. Naturaleza jurídica actual de animales, eventual cambio a seres sintientes y sus posibles consecuencias”.

<sup>5</sup> Art. 2, Ley N° 20.380.

<sup>6</sup> Art. 3, Ley N° 20.380.

<sup>7</sup> Son autores de la moción los diputados J. Alessandri, J. Fuenzalida, C. Labbé, G. Ramírez, R. Trisotti y G. Von Mühlbrock, y exdiputados (a) N. Baltolu, M. Hoffmann, J. Macaya y N. Noman. Fecha de ingreso: 12 de octubre de 2021.

éste determine quien tendrá el cuidado permanente de la mascota, regule un régimen de visitas, así como la proporción en que solventarán los gastos de la misma.

La indicación sustitutiva presentada por la diputada Cariola y el diputado Winter, agregan entre otras modificaciones, la posibilidad de revisar la decisión judicial ante el cambio de circunstancias, establecen una sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo o resolución judicial.

A solicitud de la Secretaría de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados se analiza la regulación comparada especialmente en el derecho de familia, relativa al destino y cuidado de los animales de compañía frente a la separación de los cónyuges, convivientes o de la familia común.

Para ello, se revisa brevemente la regulación civil pertinente de España, Francia, Suiza y la Provincia Quebec (Canadá), pues se trata de países que han regulado aspectos similares a los propuestos por la moción. Se ordenan de manera decreciente según la fecha de las leyes modificatorias.

Como complemento a este documento pueden revisarse los Informes BCN del año 2022, denominados “Legislación internacional y francesa sobre protección de los animales de compañía”<sup>8</sup> y “La sensibilidad del animal en el Derecho comparado y su recepción nacional”<sup>9</sup>.

Las traducciones de normas extranjeras son propias y las disposiciones nacionales citadas han sido obtenidas de la base de datos LeyChile de BCN.

## I. España

---

La Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil (CC), la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, modificó el Código Civil español con el objeto de sentar el principio de que la naturaleza de los animales es distinta de la naturaleza de las cosas o bienes, “principio que ha de presidir la interpretación de todo el ordenamiento”<sup>10</sup>.

De esta forma, el artículo 333 del CC, según el cual “todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación se consideran como bienes muebles o inmuebles”, se precisa que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad, lo que no excluye que en determinados aspectos se aplique supletoriamente el régimen jurídico de los bienes o cosas<sup>11</sup>.

Así, los animales quedan sometidos solo parcialmente al régimen jurídico de los bienes o cosas, en tanto no existan normas destinadas especialmente a regular las relaciones jurídicas en las que puedan estar implicados animales, y siempre que dicho régimen jurídico de los bienes sea compatible con su

---

<sup>8</sup> Informe BCN (2022 a).

<sup>9</sup> Informe BCN (2022 b).

<sup>10</sup> Preámbulo Ley 17/2021, de 15 de diciembre.

<sup>11</sup> Preámbulo Ley 17/2021, de 15 de diciembre.

naturaleza de ser vivo dotado de sensibilidad y con el conjunto de disposiciones destinadas a su protección<sup>12</sup>:

Artículo 333, CC

Todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación se consideran como bienes muebles o inmuebles. También pueden ser objeto de apropiación los animales, con las limitaciones que se establezcan en las leyes.

Artículo 333 bis, CC

1. Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes y de las cosas en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección.

2. El propietario, poseedor o titular de cualquier otro derecho sobre un animal debe ejercer sus derechos sobre él y sus deberes de cuidado respetando su cualidad de ser sintiente, asegurando su bienestar conforme a las características de cada especie y respetando las limitaciones establecidas en ésta y las demás normas vigentes (...).

La citada Ley 17/2021, además de realizar cambios en relación a la naturaleza jurídica de los animales, determinó también la naturaleza de las relaciones de convivencia entre los animales de compañía y los seres humanos, ante la separación de la pareja o de la familia<sup>13</sup>:

- Se introduce normas relativas al régimen de convivencia y cuidado de los animales de compañía ante crisis matrimoniales, fijando criterios que los tribunales deben atender para entregar el cuidado del animal.
- Se incorporan disposiciones en materia de sucesiones, relativas al destino de los animales en caso de fallecimiento de su propietario, que en ausencia de voluntad expresa del mismo, deben articular previsiones en base al criterio de bienestar de los animales.
- Atendiendo al vínculo existente entre el maltrato animal y la violencia doméstica y de género y el maltrato y abuso sexual infantil, se contemplan limitaciones a la guarda y custodia de los hijos en casos de antecedentes por maltrato animal ejercido como forma de violencia o maltrato psicológico contra aquellos.

De esta forma el Código Civil de España en el capítulo relativo a los efectos comunes de la nulidad, separación y divorcio contempla normas relativas al destino de los animales de compañía en al término del matrimonio. Si los cónyuges alcanzan un convenio regulador de sus relaciones deberán incluir en él, los tiempos de convivencia, cuidado y gastos asociadas al animal de compañía, debiendo tener en cuenta el interés de los miembros de la familia y el bienestar del animal:

<sup>12</sup> Preámbulo Ley 17/2021, de 15 de diciembre.

<sup>13</sup> Preámbulo Ley 17/2021, de 15 de diciembre.

Artículo 90.

1. El convenio regulador a que se refieren los artículos 81, 82, 83, 86 y 87 deberá contener, al menos y siempre que fueran aplicables, los siguientes extremos:

b) bis El destino de los animales de compañía, en caso de que existan, teniendo en cuenta el interés de los miembros de la familia y el bienestar del animal; el reparto de los tiempos de convivencia y cuidado si fuere necesario, así como las cargas asociadas al cuidado del animal (...)

Si los acuerdos para regular las consecuencias del término del matrimonio fueran gravemente perjudiciales para el bienestar de los animales de compañía, el juez ordenará las medidas a adoptar, sin perjuicio del convenio aprobado:

Artículo 90.

2. Los acuerdos de los cónyuges adoptados para regular las consecuencias de la nulidad, separación y divorcio presentados ante el órgano judicial serán aprobados por el juez salvo si son dañosos para los hijos o gravemente perjudiciales para uno de los cónyuges.

Si fueran gravemente perjudiciales para el bienestar de los animales de compañía, la autoridad judicial ordenará las medidas a adoptar, sin perjuicio del convenio aprobado.

El juez deberá determinar si confiará el cuidado del animal de compañía a uno o a ambos cónyuges, la forma en que, en su caso, se relacionará quien no tenga el cuidado y, el reparto de los costos del mismo. Para ello el juez deberá atender al interés de los miembros de la familia y al bienestar del animal, con independencia de la titularidad del dominio de este y de a quién le haya sido confiado para su cuidado:

Artículo 94 bis.

La autoridad judicial confiará para su cuidado a los animales de compañía a uno o ambos cónyuges, y determinará, en su caso, la forma en la que el cónyuge al que no se le hayan confiado podrá tenerlos en su compañía, así como el reparto de las cargas asociadas al cuidado del animal, todo ello atendiendo al interés de los miembros de la familia y al bienestar del animal, con independencia de la titularidad dominical de este y de a quién le haya sido confiado para su cuidado. Esta circunstancia se hará constar en el correspondiente registro de identificación de animales.

Las medidas acordadas o adoptadas judicialmente pueden ser modificadas ante el cambio de circunstancias:

Artículo 90

3. (...) Asimismo, podrá modificarse el convenio o solicitarse modificación de las medidas sobre los animales de compañía si se hubieran alterado gravemente sus circunstancias.

Finalmente, cabe señalar que en España, la guarda y custodia de los hijos puede ejercerse de manera conjunta si así lo solicitan los padres y, excepcionalmente, cuando el juez lo determine a petición de una de las partes si se estima que así se protege adecuadamente el interés superior del niño<sup>14</sup>. La ley contempla causales que impiden la guarda y custodia conjunta, entre ellas la existencia de malos tratos a animales, o la amenaza de causarlos, como medio para controlar o victimizar a cualquiera de estas personas:

Artículo 92.

7. No procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por intentar atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género. Se apreciará también a estos efectos la existencia de malos tratos a animales, o la amenaza de causarlos, como medio para controlar o victimizar a cualquiera de estas personas.

## II. Francia

---

La Ley N° 2015-177 de 16 de febrero de 2015 modificó el Código Civil (CC) francés y dispuso que los animales son seres vivos sensibles y están sujetos a las normas sobre propiedad.

Artículo 515-14, CC

Los animales son seres vivos sensibles. Sin perjuicio de las leyes que los protegen, los animales están sujetos al régimen de la propiedad.

Aunque esta nueva definición pretende reforzar la protección de los animales contra el abandono y el maltrato, para otras cuestiones (por ejemplo, la herencia), el animal sigue siendo un bien mueble. Por tanto, todo animal doméstico o en cautividad está sometido, por el solo hecho de su apropiación o de su posesión, al derecho común de los bienes, pero sujeto a las leyes que garantizan su protección.

En caso de separación de la pareja, no se contemplan disposiciones específicas para los animales de compañía. Por consiguiente, en caso de separación, la mascota estará sujeta a las mismas normas que

---

<sup>14</sup> Art. 92 N° 5 y 8, CC.

los demás bienes de la pareja, lo que dependerá de si la pareja convivía, era pareja civil o estaba casada, y en este caso habrá que distinguir el régimen patrimonial pactado, como se verá a continuación<sup>15</sup>.

Si la pareja estaba casada en régimen de comunidad de gananciales, ante una separación el animal comprado o adoptado antes del matrimonio seguirá siendo propiedad del cónyuge que lo compró o adoptó. En cambio, si el animal se compró o adoptó durante el matrimonio, se considera un bien común de ambos cónyuges, tanto si lo compró como si lo adoptó uno o ambos. En este caso, cónyuges ante una separación deben decidir de mutuo acuerdo cuál de ellos se quedará con el animal. A falta de acuerdo, el juez de familia decidirá sobre la custodia de la mascota, en función del trato dado por uno u otro de los cónyuges al animal, de las condiciones de vida que el animal tenga en uno de los cónyuges, o la presencia de un niño en el hogar para evitar una mayor separación. El juez también puede decidir aplicar el principio de la custodia alterna para el animal<sup>16</sup>.

Finalmente, cuando existe un Pacto Civil de Solidaridad (Pacs), debe distinguirse, si el animal fue comprado o adoptado solo por un miembro de la pareja o antes de la unión civil, sólo le pertenece a esa persona, quien podrá conservarlo en caso de separación. En cambio, si el animal fue comprado o adoptado por ambos miembros de la pareja, se considera un bien indiviso que pertenece a ambos. En este caso, la ex pareja puede determinar de mutuo acuerdo cuál de ellos se quedará con el animal, y, en caso de desacuerdo, lo decidirá el juez. Cada vez son más los tribunales en Francia que conocen de las demandas relativas a la custodia del animal de compañía tras una separación y/o un divorcio<sup>17</sup>.

### III. Canadá (Provincia de Quebec)

---

La Ley para mejorar la situación jurídica de los animales<sup>18</sup> (2015) de la Provincia de Quebec (Canadá), creó un nuevo marco legal para el cuidado y protección de los animales e introdujo cambios en el Código Civil en cuanto a la calificación jurídica de los mismos.

De esta forma el Código Civil de Quebec<sup>19</sup> dispone que los animales no son cosas, sino sintientes con imperativos (o necesidades) biológicos, a quienes se les aplican además de las leyes especiales que protegen a los animales, las disposiciones del Código Civil y de cualquier otra ley relativa a la propiedad:

898.1. Los animales no son bienes. Son seres sensibles y tienen imperativos biológicos.

Además de las disposiciones de las leyes especiales que protegen a los animales, se les aplican las disposiciones del presente Código y de cualquier otra ley relativa a los bienes les son aplicables.

<sup>15</sup> Francia. Premier Ministre. Direction de l'information légale et administrative (06/08/2020).

<sup>16</sup> Francia. Premier Ministre. Direction de l'information légale et administrative (06/08/2020).

<sup>17</sup> Francia. Premier Ministre. Direction de l'information légale et administrative (06/08/2020).

<sup>18</sup> Canadá. Quebec. Projet de loi N° 54 (2015, chapitre 35).

<sup>19</sup> Artículo 898.1, Código Civil de Quebec.

Los imperativos biológicos, son definidos en la Ley para mejorar la situación jurídica de los animales (2015), como:

Imperativos biológicos: las necesidades físicas, fisiológicas y de comportamiento esenciales relacionadas, en particular, con la especie o la raza del animal, su edad, su fase de crecimiento, su tamaño, su nivel de actividad física o fisiológica, su sociabilidad con las personas y otros animales, sus capacidades cognitivas, su estado de salud, así como las relacionadas con su grado de adaptación al frío, al calor o al mal tiempo<sup>20</sup>.

En la doctrina canadiense, Alain Roy<sup>21</sup> afirma que los imperativos biológicos del animal constituyen un límite para su propietario<sup>22</sup>, por lo que el autor considera que “esta innovadora calificación de los animales sienta las bases de un nuevo paradigma al que los tribunales deben hacer eco, en particular en lo que se refiere al trato del animal de compañía durante una ruptura conyugal”.

El autor viendo en los “imperativos biológicos” del animal el equivalente conceptual del principio del interés del niño, plantea que el juez encargado de dirimir el divorcio o la separación de los cónyuges debe pronunciarse sobre la “custodia” del perro o del gato en función de las necesidades esenciales del animal, independientemente del título de propiedad<sup>23</sup>.

#### IV. Suiza

---

En Suiza, el Código Civil (CC) dispone que los animales no son cosas, sin embargo salvo disposición en contrario se les aplican las disposiciones legales relativas a las cosas<sup>24</sup>. Así fue introducido por la Ley Federal de Animales del año 2002, vigente desde el año 2003.

Art. 641 a, CC

1. Los animales no son cosas.
2. Salvo disposición en contrario, las disposiciones aplicables a las cosas serán igualmente válidas para los animales

A contar del año 2003, se facultó al tribunal para que, en caso de separación conyugal, pueda confiar el animal de compañía al cónyuge que, sin ser el propietario, representa la mejor solución para el animal. Así fue incorporado por la Ley de 2002 (Animales) y consta en el artículo 651<sup>a</sup> del Código Civil.

Art. 651 a, CC

<sup>20</sup> Artículo 1 §5, Ley sobre bienestar y seguridad animal.

<sup>21</sup> Roy, Alain (2022:250). Roy es Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Montreal, Canadá.

<sup>22</sup> Roy, Alain (2022:256).

<sup>23</sup> Roy, Alain (2022:250).

<sup>24</sup> Art. 641a Código Civil de Suiza.



1. Cuando se trate de animales que vivan en un medio doméstico y no se mantengan con fines patrimoniales o de lucro, el juez atribuirá en caso de litigio la propiedad exclusiva a la parte que, en virtud de los criterios aplicados en materia de protección de los animales, representa la mejor solución para el animal.
2. El juez podrá condenar al adjudicatario del animal a pagar a la otra parte una indemnización equitativa; fijará libremente su cuantía.
3. El juez adoptará las medidas provisionales necesarias, en particular para la colocación provisional del animal.

Sobre este punto, Alain Roy<sup>25</sup> señala que un número creciente de leyes extranjeras atribuyen expresamente al tribunal encargado de decidir sobre las consecuencias de la separación conyugal la facultad de confiar el animal de compañía al cónyuge que, sin ser el propietario, representa la mejor solución para el animal. Precisa que este es el caso de Suiza (art. 651a Código Civil), Austria (art. 285a Código Civil), Alemania (art. 90a Código Civil) y España (arts. 90 y ss. Código Civil) y que en las jurisdicciones de *Common Law*, se puede hacer referencia a las leyes de los Estados de Nueva York, Maine, Illinois, Alaska y California.

---

<sup>25</sup> Roy, Alain (2022:260).

## Referencias

Chible, María José (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Revista Ius et Praxis*, Año 22, 2, pp. 373 - 414, Universidad de Talca. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v22n2/art12.pdf> (noviembre, 2022).

Informe BCN (2022 a). Legislación internacional y francesa sobre protección de los animales de compañía. Elaborado por Virginie Loiseau y Christine Weidenslaufer. Disponible en: <http://bcn.cl/39fj8> (noviembre, 2022).

- (2022 b). La sensibilidad del animal en el Derecho comparado y su recepción nacional. Elaborado por Pedro Harris. Disponible en: <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33416/1/Informe.pdf> (noviembre, 2022).
- (2019) Eventual cambio de naturaleza jurídica de los animales. Naturaleza jurídica actual de animales, eventual cambio a seres sintientes y sus posibles consecuencias. Elaborado por Guido Williams, Paola Truffello y Pedro Harris. Disponible en: [https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27252/1/BCN\\_animales\\_serres\\_sintient\\_es\\_cosas\\_vf.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27252/1/BCN_animales_serres_sintient_es_cosas_vf.pdf) (noviembre, 2022).

Francia. Premier Ministre. Direction de l'information légale et administrative (06/08/2020). Que devient un animal de compagnie en cas de séparation? Disponible en: <https://www.service-public.fr/particuliers/vosdroits/F35366> (noviembre, 2022).

Roy, Alain (2022). La garde de l'animal de compagnie lors de la rupture conjugale. *Revue de droit de l'Université de Sherbrooke (R.D.U.S.)*, 51(1), 249–263. Disponible en: [https://www.usherbrooke.ca/droit/fileadmin/sites/droit/documents/RDUS/Volume\\_51/Roy.pdf](https://www.usherbrooke.ca/droit/fileadmin/sites/droit/documents/RDUS/Volume_51/Roy.pdf) (noviembre, 2022).

## Normas consultadas

- Canadá, Provincia de Quebec

Canada. Civil Code of Québec, CQLR c CCQ-1991. Book Four – Property > General Provision > Art. 898.1. (2015, c. 35, s. 1.). Disponible en: <https://www.canlii.org/en/qc/laws/stat/cqlr-c-ccq-1991/latest/cqlr-c-ccq-1991.html> (noviembre, 2022).

Canada. Quebec. Projet de loi N° 54 (2015, chapitre 35). Loi visant l'amélioration de la situation juridique de l'animal Présenté le 5 juin 2015, Principe adopté le 8 octobre 2015, Adopté le 4 décembre 2015, Sanctionné le 4 décembre 2015. Disponible en: <http://bcn.cl/39fj9> (noviembre, 2022).

- España

Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-20727> (noviembre, 2022).

Código Civil. Disponible en. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763> (noviembre, 2022).

- Francia

Francia. Code civil > Livre II: Des biens et des différentes modifications de la propriété (Articles 515-14 à 710-1): Article 515-14 (Création LOI n°2015-177 du 16 février 2015 - art. 2). Disponible en: [https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article\\_lc/LEGIARTI000030250342/2022-11-03/](https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article_lc/LEGIARTI000030250342/2022-11-03/) (noviembre, 2022).

- Suiza

Suiza. Code civil suisse du 10 décembre 1907 (Etat le 1er juillet 2022). Disponible en: [https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/24/233\\_245\\_233/fr](https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/24/233_245_233/fr) (noviembre, 2022).

---

### Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)